

Resolución: XVII/EXT/641/15
Fecha: 19 de noviembre de 2015

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción III del Reglamento de dicha Ley, se procede a dictar resolución al presente asunto, en los siguientes términos:

RESULTANDO

- I. El día 08 de octubre de 2015, se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 1111200064115, a través del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX Gobierno Federal, en la que se requirió lo siguiente:

[...]

Buenas tardes, por este medio le solicito tenga la amabilidad de brindarme la siguiente información: 1. ¿Cuántas personas físicas y morales han aplicado para algún tipo de beneficio de este organismo? ¿Para qué beneficio aplicaron? ¿Cuántos lograron este beneficio? Les agradecería que esta información fuera proporcionada por año desde la creación de este organismo. Por su atención muchas gracias (sic)

[...]

- II. Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló: Entrega por Internet en el Infomex.
- III. La solicitud de acceso a la información fue turnada el mismo día de su recepción a la Oficialía Mayor; Dirección Adjunta de Posgrado y Becas; Dirección Adjunta de Desarrollo Regional; Dirección Adjunta de Desarrollo Científico; Dirección Adjunta de Centros de Investigación; Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación; Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación; Coordinación de Proyectos, Comunicación e Información Estratégica; y a la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores.
- IV. Mediante oficio de referencia C340/VyR/255/15, de fecha 27 de octubre de 2015, la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, manifestó lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de información 1111200064115, recibida a través del portal de transparencia, le comunico que no se cuenta con los datos de cuantas personas solicitaron su ingreso al SNI, desde 1984, año de su creación a 2005. Esto debido a que las solicitudes se hacían en papel y toda la documentación que se entregaba se devolvía al término de la evaluación.

Se cuenta con la fecha de ingreso de los miembros del SNI, en 1991 hasta 2005, las personas que ingresaron cada año son las que lograron el beneficio el año anterior y puede ser de utilidad al particular, esta información se envía en archivo Excel, con el nombre del investigador y la fecha de su ingreso.

De 2006, año en que se implementó el sistema informático actual, a la fecha se tienen las siguientes cifras.

[...]

- V. Mediante correo electrónico de fecha 06 de noviembre el servidor público habilitado de la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, manifestó lo siguiente:

[...]

...

El Programa de Repatriaciones y Retenciones tiene sus inicios en el año 1991; sin embargo, se cuenta con datos de las solicitudes recibidas a partir del año 2007. En el siguiente cuadro se desglosa la información: Inexistencia 1991-2006

[...]

- VI. Derivado de la respuesta emitida por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores y por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, se dio vista a los miembros del Comité de Información con la finalidad de que de acuerdo a lo requerido por el particular y en atención a lo manifestado por las Unidades Administrativas, determinaran la procedencia de la clasificación de la información.

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

SEGUNDO.- El solicitante requiere conocer cuántas personas físicas y morales han aplicado para algún tipo de beneficio de este Consejo y para que beneficio aplicaron desde la creación del CONACYT, a la fecha.

TERCERO.- En ese sentido las Unidades Administrativas competentes en el ámbito de su competencia, remitieron la información solicitada, sin embargo la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, manifestó que no cuenta con los datos de cuantas personas solicitaron su ingreso al SNI, desde 1984, año de su creación a 2005, debido a que las solicitudes se hacían en papel y toda la documentación que se entregaba se devolvía al término de la evaluación.

CUARTO.- Asimismo, la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico refiere que el Programa de Repatriaciones y Retenciones tiene sus inicios en el año 1991; sin embargo solo se cuenta con datos de las solicitudes recibidas a partir del año 2007.

Es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información procede a **confirmar la inexistencia de la información** correspondiente a los miembros del Sistema Nacional de Investigadores, del año 1984 a 2005, en virtud de que no existe ningún soporte documental de las personas que ingresaron en ese periodo, ya que las solicitudes se hacían en papel y toda la documentación que se entregaba se devolvía al término de la evaluación, de acuerdo a lo establecido por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----



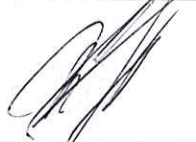
SEGUNDO.- En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su

Reglamento, este Comité de Información procede a **confirmar la inexistencia de la información** respecto del Programa de Repatriaciones y Retenciones en virtud de que no obra en los archivos de la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico información de los años de 1991 a 2006, de acuerdo a lo establecido por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

TERCERO.- Entréguese al solicitante la información recabada de las Unidades Administrativas y notifíquesele por medio de la Unidad de Enlace y en términos de lo dispuesto por el artículos 28, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución. --

CUARTO.- Hágasele saber al solicitante, que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx. -----

**LA PRESENTE SE RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR LOS INTEGRANTES
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Ruth Fierro Beltrán	Presidente Suplente del Comité de Información	
Lic. Arturo Ramírez Ramírez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.	
Dra. Rosa Eugenia Sandoval Bustos	Servidora Pública designada por la Dirección General.	

Esta foja número cuatro, corresponde a la Resolución número: XVII/EXT/641/15 de fecha 19 de noviembre de 2015